

PROVINCIA SANTO DOMINGO  
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE  
“En Uso de Sus Facultades Legales”

**Ordenanza No.05-2020.**

**Considerando:** Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones de la constitución y las leyes.

**Considerando:** Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denomina concejo municipal, y está integrado por los regidores/as (concejales) y un órgano ejecutivo o sindicatura que es ejercido por el alcalde/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y están interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere La Constitución de la República.

**Considerando:** Que el artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana, respecto a los Gobiernos locales, indica: “El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estará cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa”.

**Considerando:** Que el artículo 6 de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, en el marco de los conceptos y principios, contempla que la Ley Municipal se enmarca en el pleno respeto a los principios y conceptos indicados en los literales siguientes: **a)** (Descentralización), **b)** (Desconcentración), **f)** (Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos), **g)** (Eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos), **h)** (Equidad de Género), **i)** (Transparencia), y, **j)** (Participación del munícipe).

**-Sigue al Dorso-**

**-Viene del Adverso-**



**Considerando:** Que el artículo 8, literal a, de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, dentro de las Potestades y Prerrogativas, Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades: a) Normativa y de auto-organización.

**Considerando:** Que el artículo 32, literal a, de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, sobre las Reglas de organización, indica que: "La organización municipal responde a las siguientes reglas: a) Los ayuntamientos organizarán sus estructuras internas, y los puestos correspondientes, de acuerdo con sus necesidades y conveniencias sin otros límites que los establecidos en la ley".

**Considerando:** Que el artículo 52, literal b, de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, establece que es atribución del Concejo Municipal: "b) Aprobación de Delegaciones Municipales a iniciativa del Alcalde".

**Considerando:** Que el artículo 60, numeral 14, de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, consigna que dentro de las atribuciones del Alcalde se encuentra: "Desempeñar la dirección superior de todo el personal al servicio de la sindicatura y ejercer todas las funciones que no sean de la atribución del Concejo Municipal".

**Considerando:** Que los artículos 67,68 y 25, de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios y sus párrafos, referente a las Delegaciones Municipales, indican:

**Artículo 67.-** Los ayuntamientos podrán crear Delegaciones Municipales, estas tendrán el carácter de órganos territoriales de gestión desconcentrada y su finalidad será garantizar una eficaz y eficiente gestión de los asuntos de competencia municipal y facilitar la participación ciudadana en el territorio que comprende su ámbito de actuación.

**Párrafo I.-** Las solicitudes de creación de delegaciones municipales son exclusivas de la sindicatura, quien presentará los estudios que ameritan la creación de las mismas y su impacto positivo en la eficacia, eficiencia y participación ciudadana del territorio que le será asignado, así como el impacto sobre el presupuesto del ayuntamiento.

**Párrafo II.-** Se requerirá la consulta de la población atendida por la delegación correspondiente, la cual deberá a través de las instancias de participación que esta ley u otras les conceden manifestar su acuerdo con la decisión a ser votada por el concejo de regidores.

**-Sigue al Dorso-**



-Viene del Adverso-



**Artículo 68.- La Composición y Funcionamiento.** La composición, organización y ámbito territorial de las delegaciones son establecidas por el ayuntamiento en el acuerdo de su creación. Igualmente se determinarán las funciones y atribuciones que en las mismas se deleguen.

**Párrafo.-** Las delegaciones municipales operan bajo la coordinación y supervisión de la sindicatura.

**Artículo 25.- De las Delegaciones Barriales.** En los sectores urbanos o barrios de los núcleos urbanos con una población significativa, mediante ordenanza, los ayuntamientos podrán acordar la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada, así como la organización, atribuciones y funciones que les correspondan.



**Considerando:** Que el artículo 122, literales a), b) y c), de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, sobre los Planes Municipales de Desarrollo, dice: "Los ayuntamientos aprobarán, a iniciativa de las y los síndicos y con participación de la comunidad, planes municipales de desarrollo, a los fines de: a). Lograr una utilización e inversión adecuada de los recursos municipales para impulsar su desarrollo integral, equitativo y sostenible. b). Brindar una oportuna y eficiente atención a las necesidades básicas de la comunidad. C). Lograr un ordenamiento racional e integral del territorio municipal".

**Considerando:** Que el artículo 146, de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, sobre puestos y funciones, prevé: "Corresponde al concejo municipal definir los puestos de trabajo existentes en el ayuntamiento y reglamentar sus funciones, estableciendo los requisitos, deberes y responsabilidades requeridas para el desempeño de los mismos".

**Considerando:** Que el artículo 160, de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios y sus párrafos, sobre la desconcentración de funciones, contempla que:

"Atendiendo al volumen de trabajo y las necesidades de funcionamiento, los ayuntamientos podrán disponer la creación de puestos en los que se desconcentre parte de las funciones atribuidas a los funcionarios referidos en este capítulo, los cuales actuarán bajo la dirección y dependencia del órgano al que estén adscritos.

**Párrafo I.-** Esta desconcentración será realizada a propuesta del síndico y aprobada por el concejo de regidores.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



**Párrafo II.-** Ambas instancias tomarán en cuenta las legislaciones, reglamentos y normas que definan la administración pública, para la definición de las unidades organizativas, sus vínculos con la estructura programática de los planes de trabajo, y definirán los puestos a ser definidos en cada unidad organizativa a los necesarios para garantizar el cumplimiento del ámbito competencial de cada ayuntamiento con eficiencia y eficacia.

**Considerando:** Que el artículo 161, de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, respecto a las Obligaciones, indica: "Los funcionarios referidos en los artículos anteriores estarán bajo relación de dependencia de las unidades organizativas que le han sido definidas, y estarán obligados a cumplir con las órdenes emanadas del concejo de regidores, por conducto del sindico(a), siempre que no contradigan las disposiciones legales".



**Considerando:** Que el artículo 162, de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, respecto las Ausencias. La ausencia de los funcionarios referidos anteriormente será suplida por el empleado de mayor categoría de su oficina, o por la persona que designe su superior, el sindico/a o el presidente del concejo de regidores, quedando a cargo de este, en todo caso, adoptar las medidas que fueren procedentes a fin de que el servicio no sufra interposición".

**Considerando:** Que el artículo 163, de la Ley No.176-07, y sus párrafos sobre el/la **Alcalde/esa Pedáneo/as**, rezan de la siguiente manera:

En cada sección habrá un alcalde/esa pedáneo/a el cual representa al sindico/a, compitiéndole ejecutar las órdenes que le imparta este a fin de asegurar la prestación de los servicios municipales y la ejecución de las leyes y reglamentos municipales.

**Párrafo I.-** Los departamentos del gobierno que desearan transmitir instrucciones, relacionadas con los servicios a su cargo, a cualquier alcalde/esa pedáneo/a, lo harán por medio del sindico/a.

**Párrafo II.-** En cada sección habrá además las y los ayudantes/as de alcalde/esa que fueren necesarios.

**Considerando:** Que los artículos 164, 165, 166 y 167, de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, indican:

-Sigue al Dorso-

**-Viene del Adverso-**



**Artículo 164.-** Ayudante de Alcalde/esa. En cada paraje habrá un ayudante/a de alcalde/esa quien actuará bajo la directa dependencia del alcalde/esa pedáneo/a de su sección, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 165.-** Asiento. Los alcaldes/as pedáneos/as y los ayudantes/as de alcalde/esa tendrán su asiento en la sección o paraje de su jurisdicción.

**Artículo 166.-** Nombramiento de los Alcaldes/esas Pedáneo. El alcalde/esa pedáneo/a será designado por la sindicatura municipal en consulta con la comunidad.

**Artículo 167.-** Requisitos para el Cargo. Para ser alcalde/esa pedáneo/a o ayudante de alcalde/esa, se requiere ser mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, no haber sido condenado por crimen o delito, observar buena conducta, ser nativo de la sección o tener por lo menos cuatro (4) años residiendo en la misma.

**Considerando:** Que el Artículo 168, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, dice que: "Los alcaldes/esas pedáneos/as tendrán las funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos del Poder Ejecutivo, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones municipales, dando cuenta al síndico/a de las infracciones que observe.
2. Dar cuenta inmediata al síndico/a de cualquier deficiencia, interposición o infracción que observare en los servicios y obras municipales.
3. Dar cumplimiento de las órdenes, requerimientos y circulares que reciba del síndico/a en lo concerniente a la ejecución de las disposiciones municipales y de otras disposiciones legales.
- 4-Cuidar de que se mantengan en buen estado y libres de obstrucciones los caminos vecinales e intermunicipales, así como de que no se alteren las servidumbres existentes en favor de dichos caminos o de los vecinos de la sección.
- 5.Coordinar en su jurisdicción los servicios municipales bajo la supervisión de los organismos correspondientes.
- 6.Prestar el auxilio que en razón de sus funciones requieran los tesoreros o los perceptores de ingresos municipales.

**-Sigue al Dorso-**



**-Viene del Adverso-**



7- Asistir a los lugares donde se celebren fiestas, reuniones, lidias de gallos y espectáculos públicos dentro de la sección, y cuidar de que en ellos no se altere el orden ni se infrinjan las leyes ni las disposiciones municipales, y de que sean pagados los impuestos, arbitrios o derechos a que estuvieren sujetos.

8-Expedir las certificaciones que le solicite el Oficial del Estado Civil cuando concibiere alguna duda sobre la existencia del niño/a cuyo nacimiento se declara.

9-Recibir la declaración correspondiente cuando fallezca alguna persona cuyo enterramiento deba hacerse en un cementerio rural, transportándose antes al lugar donde hubiere ocurrido el fallecimiento cuando reciba alguna duda o sospecha; y transmitir dicha declaración al Oficial del Estado Civil competente dentro de los diez días de haberla recibido, para que dicho funcionario la inscriba en sus registros; así como expedir la documentación para la inhumación, mediante el pago de los derechos establecidos, los cuales deberá depositar en la tesorería municipal dentro de los tres días siguientes. Los ayuntamientos proveerán a los alcaldes/as pedáneos /as de formularios para cumplir con las obligaciones que les impone este inciso.



10-Hacerse cargo de los cadáveres abandonados para su inhumación, previas las formalidades legales.

11-Cuidar de que los cementerios que existen en la sección se mantengan bien cercados, limpios y en buen orden y de que en ellos se observen las disposiciones pertinentes; y hacer corregir cualquier deficiencia que observare, o dar aviso de ella al sindico/a.

12- Expedir las certificaciones de buena procedencia de los animales, o de las carnes o los cueros de ellos, que sean transportados de un municipio a otro o de una sección a otra dentro del mismo municipio.

13- Recibir la denuncia del propietario o encargado del terreno en donde se encontrare un animal sin dueño conocido y comunicarla al sindico/a.

14- Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales o reglamentarias concernientes a los servicios agrícolas, o relacionados con ellos.

15- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias relativas al tránsito de vehículos y animales por las carreteras y caminos públicos.

**-Sigue al Dorso-**

**-Viene del Adverso-**



16-Dar aviso inmediato a las autoridades competentes y hasta su llegada practicar las diligencias que sean necesarias cuando tenga conocimiento o sospecha de haber ocurrido un crimen o delito.

17-Cualquier otra que se establezca por ley o así lo acuerde el Concejo Municipal.

**Considerando:** Que en la propuesta presentada por el Señor Alcalde, Lic. Manuel Jiménez, en su condición de candidato a Alcalde ante la Junta Electoral Municipal de Santo Domingo Este, en cumpliendo con el mandato de la Ley No.33-18 y la Ley No.15-19, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y de Régimen Electoral, respectivamente, está consignado como el eje número uno la descentralización de funciones, con la creación de 14 Delegaciones Municipales.

**Considerando:** Que existe un precedente de desconcentración del ejercicio propio del ayuntamiento Santo Domingo Este, con la creación de la Delegación Municipal ubicada en el Sector de Los Frailes.

**Considerando:** Que la Dirección de Delegaciones Municipales (Mini-Alcaldías), tendrá bajo su dependencia las 17 Delegaciones Municipales (Mini-Alcaldías), la cual recibirá todas las directrices del Alcalde, a los fines de tramitarlas a cada una de las 17 Delegaciones Municipales o Mini-Alcaldías y estas replicarán directrices en su radio de acción.

**Considerando:** Que la Dirección de Delegaciones Municipales o Mini-Alcaldías, con el Organigrama Estructural de las 17 Delegaciones Municipales o Mini-Alcaldías, Acta constituyente y su presupuesto, forman parte integral de la presente ordenanza.

**Vista:** La Constitución de República Dominicana.

**Visto:** La Ley No.163-01, que crea la provincia Santo Domingo y sus municipios.

**Visto:** La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los municipios.

**Vista:** La comunicación suscrita por el Señor Alcalde, Lic. Manuel Jiménez, de fecha 02 junio de 2020.

**Visto:** El apoderamiento de la Presidencia del Concejo de Regidores, de fecha 10/06/2020.

**Visto:** El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 10/06/2020.

**-Sigue al Dorso-**



-Viene del Adverso-



**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

**RESUELVE:**

**Primero: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, la creación de la Dirección Delegaciones Municipales o Mini-Alcaldías, la cual tendrá bajo su dependencia 17 Delegaciones Municipales o Mini-Alcaldías, en las 3 circunscripciones del Municipio, diseminadas de la siguiente manera:

a) 6 Delegaciones Municipales o Mini-Alcaldías en la Circunscripción #1; de este Municipio.

b) 4 Delegaciones Municipales o Mini-Alcaldías en la Circunscripción #2; de este Municipio. y,

c) 7 Delegaciones Municipales o Mini-Alcaldías en la Circunscripción #3, de este Municipio.

**Segundo: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, que a partir de la creación y puesta en operación de las primeras 17 Delegaciones o Mini -Alcaldías, se podrán crear otras tomando en cuenta los mismos criterios establecidos en este dispositivo, siempre que haya disponibilidad presupuestaria, dado que, los espacios territoriales y la densidad poblacional de las 17 Mini-Alcaldías propuestas son muy extensos y muy poblados, sumado esto, que el Municipio Santo Domingo Este, es uno de los que experimenta mayor crecimiento poblacional.

**Tercero: : Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, que cada Mini-Alcaldía tenga un mínimo de 3 y un máximo de 6 Alcaldes Pedáneos, uno de ellos será encargado o coordinador del Departamento.

**Cuarto:: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, que el Organigrama a aplicar en cada Mini-Alcaldía sea como se ha modificado en la presente sesión y descrito precentemente. (Anexo a la presente ordenanza).

**Quinto: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, que además del organigrama básico de operaciones presentado, se incorporarán las diferentes áreas de servicios que el Ayuntamiento brinda a los ciudadanos.

-Sigue al Dorso-






**-Viene del Adverso-**

**Sexto: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, que los empleados residentes en la demarcación territorial de cada delegación o Mini-Alcaldía deban ser reubicados y orientados a prestar los servicios propios de sus funciones en esos territorios, conforme a los criterios administrativos ya establecidos a excepción del personal que necesariamente tiene que prestar servicios en la sede el Palacio Municipal.


**Séptimo: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, que el presupuesto para el personal que laborará en las Mini-Alcaldías sea conforme a su presupuesto anexo, aprobado en el Presupuesto del ASDE para el año 2021.

**Octavo: Ordenar**, como al efecto **ordenamos**, que la presente Ordenanza sea remitida a la Administración Municipal para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
**LIC. FRANKLIN A. MARTE**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE



  
**LICDA. ADAEGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE

